

EXPEDIENTE: TJA/3<sup>a</sup>S/207/2025

ACTOR: [REDACTED]

[REDACTED]

**AUTORIDADES DEMANDADAS:**

[REDACTED] Y  
PRESTADORA DE SERVICIOS  
ARRASTRE Y RESGUARDO  
VEHICULAR DE LAS  
AUTORIDADES DE TRÁNSITO DEL  
AYUNTAMIENTO DE EMILIANO  
ZAPATA, MORELOS, AGENTE DE  
TRÁNSITO ADSCRITO A LA  
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO  
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO  
DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS,  
TESORERA MUNICIPAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE EMILIANO  
ZAPATA, MORELOS.

**TERCERO:** NO EXISTE

**PONENTE:** VANESSA GLORIA  
CARMONA VIVEROS  
MAGISTRADA  
TITULAR DE LA TERCERA SALA  
DE INSTRUCCIÓN

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** SERGIO SALVADOR  
PARRA SANTA OLALLA.

**ENCARGADA DE ENGROSE:**  
SECRETARÍA GENERAL DE  
ACUERDOS.



"2026, Año de Margarita Maza Parada".

AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, de quienes reclama la nulidad de "1. LA SANCIÓN impuesta por la *INFRACCIÓN consistente en la Retención y Remisión del vehículo que porta las placas de circulación A22043P, propiedad de mi Representada mediante el INVENTARIO ORDEN DE SERVICIO NO 3166, ordenado por quien se ostento como OFICIAL DE POLICÍA NOMBRE FIRMA C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ADSCRITO a la Dirección de Tránsito Municipal del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, al DEPÓSITO VEHICULAR "[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] propiedad de la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil veinticinco (2025) "2. Como consecuencia del retiro de circulación y remisión del vehículo propiedad de mi Representada, ordenando por quien se ostento como OFICIAL DE POLICÍA NOMBRE FIRMA C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ADSCRITO a la Dirección de Tránsito Municipal del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, mediante el INVENTARIO ORDEN DE SERVICIO NO. 3166..." (sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjera contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que en caso de que no dieran contestación se les tendría por precluido su derecho y por contestado los hechos de la demanda en sentido afirmativo.*

Con fecha veintiuno de octubre del dos mil veinticinco, se tuvo a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] exhibiendo escrito en el cual se desistía de la demanda; es así que se señalaron las once horas del día catorce de noviembre del dos mil veinticinco, para efecto de que se constituyera en la Tercera

Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, a ratificar el desistimiento planteado.

## **2. CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

Una vez emplazadas, por auto de fecha veintitrés de octubre del dos mil veinticinco, se tuvo a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] MORELOS, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, TESORERA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, autoridades demandadas en el presente juicio presentando escrito de contestación de demanda, por lo que se está Sala se reservo al acuerdo respectivo hasta en tanto la parte actora se constituyera a las Instalaciones de la Tercera Sala del Tribunal de Justicia administrativa del Estado de Morelos, a ratificar el desistimiento planteado, por lo que una vez estuviera ratificado dicho desistimiento se acordaría lo conducente.

## **3. DESISTIMIENTO**

Mediante comparecencia voluntaria de fecha catorce de noviembre del dos mil veinticinco compareció la parte actora ante la Sala Instructora, para efecto de ratificar su voluntad de desistirse del asunto que nos ocupa, en consecuencia, se ordenó dar visa por el término de tres días a las autoridades demandadas con el desistimiento propuesto, para efecto de que manifestara lo que a su derecho convenía.

Es así que, en auto de veintiséis de enero del dos mil veintiséis, se hizo constar que las responsables, no

desahogaron la vista ordenada en relación con el desistimiento planteado por la parte actora; por lo que se les tuvo por precluido su derecho para realizar manifestación alguna, consecuentemente, se ordenó turnar los presentes autos para emitir la resolución respectiva; lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS:

### I. COMPETENCIA

Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 Bis<sup>1</sup> de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

---

<sup>1</sup>**ARTÍCULO \*109-bis.-** La justicia administrativa estatal se deposita en un Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; será la máxima autoridad en la materia, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, y no estará adscrito al Poder Judicial.

Dicho Tribunal de Justicia Administrativa tendrá a su cargo el conocimiento y resolución de las controversias de carácter administrativo y fiscal, que se susciten entre la administración pública estatal o municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales y los particulares; la determinación de existencia de conflicto de intereses; la emisión de resoluciones sobre la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo a los presupuestos de los Poderes Públicos, los organismos públicos autónomos, los municipios y los organismos auxiliares de la administración pública, estatal o municipal; la imposición en los términos que disponga la Ley, de las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y los Organismos Públicos Autónomos creados por esta Constitución.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en ésta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

El Tribunal de Justicia Administrativa estará integrado por siete magistrados; funcionará en términos de lo dispuesto en las normas aplicables.

1<sup>2</sup>, 4<sup>3</sup>, 16<sup>4</sup>, 18 apartado B), fracción II, inciso a)<sup>5</sup>, y 26<sup>6</sup> de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado

---

**2 Artículo \*1.** El Tribunal de Justicia Administrativa cuenta con las facultades, competencias y organización que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Morelos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable; forma parte integrante del Sistema Estatal Anticorrupción y está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficientes para hacer cumplir sus determinaciones y resoluciones.

Las resoluciones que emitan las Salas de Instrucción, las Salas Especializadas, el Pleno Especializado en Responsabilidades Administrativas o el Pleno del Tribunal deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

Las instalaciones del Tribunal son inviolables y por tanto queda prohibido el acceso a cualquier persona armada. Para el caso de los elementos de seguridad que sean parte dentro de algún juicio, se abstendrán de portar su arma de cargo durante el desahogo de la diligencia. Para el cumplimiento de lo señalado en el presente párrafo, el Ejecutivo del Estado destinará elementos del área de Seguridad Pública.

**3 Artículo \*4.** El Tribunal estará integrado por siete Magistrados, actuará y estará organizado de la siguiente manera:

- I. En siete salas de las cuales cinco serán Salas de Instrucción y dos serán Salas Especializadas, teniendo éstas últimas competencias exclusivas en responsabilidades administrativas y así como en aquellos actos que deriven del órgano técnico de fiscalización, auditoría y control del Congreso del Estado, pudiendo auxiliar, previo acuerdo del Pleno y en caso de requerirse, en las demás materias; dicho acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial;
- II. Un Pleno Especializado, que estará integrado por cuatro Magistrados, y
- III. El Pleno, integrado por el total de los Magistrados. En caso de excusa o recusación de uno de los Magistrados, el Pleno y el Pleno Especializado se integrarán en términos del artículo 16 de esta Ley.

**4 Artículo \*16.** El Pleno se conformará por el Magistrado Presidente y los seis Magistrados de las Salas.

Las sesiones del Pleno serán válidas con la concurrencia de la mayoría de sus miembros.

Las decisiones del Pleno se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

Cuando no se alcance la mayoría por la ausencia temporal de alguno de los Magistrados, el asunto que se discutiría en la sesión, se aplazará para la sesión del Pleno subsiguiente.

**5 Artículo \*18.** Son atribuciones y competencias del Pleno:

B) Competencias:

II. Resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción, por lo que conocerá de:

a) Los juicios que se promuevan en contra de cualquier acto, omisión, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal que, en el ejercicio de sus funciones, dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares;

**6 Artículo \*26.** El Tribunal funcionará en cinco Salas de Instrucción y dos Salas Especializadas, las que tendrán las facultades y competencia previstas en esta Ley.

de Morelos; 1<sup>7</sup>, 3<sup>8</sup>, 85<sup>9</sup>, 86<sup>10</sup> y 89<sup>11</sup> de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

<sup>7</sup> **Artículo 1.** En el Estado de Morelos, toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, del órgano técnico de fiscalización, auditoría, control y evaluación del Congreso del Estado, así como de los organismos constitucionales autónomos, con excepción de los que tengan competencia en materia electoral, acceso a la información pública y de derechos humanos, que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y por esta ley.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 109 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se reconoce también el interés legítimo para controvertir la existencia conflicto de intereses considerando la situaciones en las que el juicio del servidor público en relación a su interés primario y la integridad de sus acciones en el empleo, cargo o comisión, pueda ser influenciado por un interés personal, familiar o de negocios que tiende a afectar el desempeño imparcial u objetivo de su función en cualquier forma; y la compatibilidad de dos o más empleos o comisiones de los servidores públicos del Estado deberá de atenderse conforme a la naturaleza y la eficiencia del empleo, cargo o comisión, las restricciones constitucionales, y la pertinencia en función de los horarios o funciones a desempeñar el servicio público frente a otro empleo.

En los asuntos promovidos por particulares, se atenderá a lo dispuesto para la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos conforme al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>8</sup> **Artículo 3.** El Tribunal de Justicia Administrativa cuenta con las facultades, competencia y organización que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, esta Ley y la normativa aplicable; forma parte activa del Sistema Estatal Anticorrupción y está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones.

<sup>9</sup> **Artículo \*85.** La sentencia deberá dictarse dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes contados a partir de que se publique el cierre de la instrucción. El Magistrado deberá formular el proyecto de sentencia dentro de los primeros treinta días del plazo señalado. La Secretaría General de Acuerdos lo deberá listar para su discusión y aprobación en la sesión de Pleno que corresponda, cuando menos siete días hábiles antes de la sesión de Pleno y deberá publicarla también en la Página de Internet del Tribunal.

Atendiendo a la complejidad del asunto y las cargas laborales del Tribunal, el dictado de la sentencia podrá prorrogarse por un periodo de veinte días más. La publicación del proyecto en lista producirá el efecto de citación para sentencia.

<sup>10</sup> **Artículo 86.** Las sentencias que dicte el Tribunal no necesitarán formulismo alguno; pero deberán ser redactadas en términos claros y precisos y contener:

- I. La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos;
- II. El examen de valoración de las pruebas que se hayan ofrecido y desahogado en autos;
- III. La exposición fundada y motivada de las consideraciones que se tomaron en cuenta para emitir la resolución;
- IV. Las cantidades liquidas que deban pagarse, cuando se trate de prestaciones de condena, y
- V. Los puntos resolutivos, en los que se expresará con claridad los alcances del fallo.

<sup>11</sup> **Artículo 89.** Las sentencias deberán ocuparse de todos los puntos litigiosos propuestos por las partes, y deberá resolver la procedencia o improcedencia de las pretensiones reclamadas por el actor, de las defensas y excepciones hechas valer por el demandado o en su caso, de las causales de improcedencia en que se sustenten las mismas.

## II. ESTUDIO DEL DESISTIMIENTO

Una vez analizadas las constancias que integran los autos, este Tribunal en Pleno advierte que, en fecha catorce de noviembre del dos mil veinticinco, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], compareció ante la Sala Instructora en su carácter de actor, y manifestó “QUE EN ESTE ACTO Y EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO Y LO MANIFESTADO EN MI ESCRITO PRESENTADO CON FECHA DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO ANTE LA OFICIALIA DE PARTES DE LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, MISMO QUE QUEDO REGISTRADO BAJO EL FOLIO 5359 VENGO A DESISTIRME LISA Y LLANAMENTE DE LA ACCIÓN Y DEMANDA INTERPUESTA EN CONTRA DE LAS SIGUIENTES AUTORIDADES DEMANDADAS: OFICIAL DE POLICIA NOMBRE FIRMA CIUDADANO [REDACTED] [REDACTED], ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS; “[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Y [REDACTED]”, PROPIETARIA [REDACTED] [REDACTED] TESORERO MUNICIPAL DEL

---

De ser el caso deberán declarar la nulidad que dejará sin efecto el acto impugnado y las autoridades responsables quedarán obligadas a otorgar o restituir al actor en el goce de los derechos que le hubieren sido indebidamente afectados o desconocidos, en los términos que establezca la sentencia.

Cuando se decrete la nulidad de una resolución fiscal favorable a un particular, quedará ésta sin efecto, quedando expedito el derecho de las autoridades para percibir las contribuciones o créditos fiscales objeto de la resolución nulificada, sin recargos, multas, ni gastos de ejecución y sin que en ningún caso pueda la autoridad hacer cobros de contribuciones que rebasen de cinco años anteriores a la fecha de la presentación de la demanda.

Las Sentencias deben de indicar en su caso si existió por parte de las Autoridades demandadas en sus actuaciones o por omisiones violaciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las relativas al Sistema Estatal Anticorrupción, el Pleno del Tribunal deberá dar vista a los órganos internos de control correspondientes o a la Fiscalía Anticorrupción para que efectúen el análisis de la vista ordenada en la resolución y de ser viable realicen las investigaciones correspondientes debiendo de informar el resultado de las mismas al Tribunal de Justicia Administrativa.

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS. LO ANTERIOR POR ASI CONVENIR A MIS INTERESES, DESISTIMIENTO QUE EN ESTE ACTO RATIFICO CON LAS SIGUIENTES MANIFESTACIONES: "...manifiesto mi voluntad expresa de desistirme a la acción promovida en contra de [REDACTED]" y del OFICIAL DE POLICIA [REDACTED], ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS así como de las demás autoridades señaladas como responsables..." PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR. (sic); en consecuencia, se le tuvo desistiéndose a su más entero perjuicio de la acción y demanda presentada con fecha diecinueve de septiembre del dos mil veinticinco ante este Tribunal, contra el **OFICIAL DE POLICÍA NOMBRE FIRMA [REDACTED] ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, [REDACTED] PROPIETARIA [REDACTED] TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.**

En ese sentido, la fracción I del artículo 38<sup>12</sup> de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dispone que procede el **sobreseimiento** del juicio por **desistimiento del demandante o solicitante**; y que, para que proceda dicha manifestación deberá ratificarse ante la Sala de Instrucción; en el caso, tal como se advierte de las constancias que corren agregadas en autos, [REDACTED] con

<sup>12</sup> Artículo 38. Procede el sobreseimiento del juicio:

I. Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal;

fecha catorce de noviembre del dos mil veinticinco, compareció personalmente ante la Sala de Instrucción, para manifestar su voluntad de desistirse de la demanda presentada contra el OFICIAL DE POLICÍA NOMBRE FIRMA CIUDADANO [REDACTED], ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, [REDACTED] PROPIETARIA [REDACTED], TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.; por tanto, se surte la hipótesis prevista en el ordinal arriba citado, debiéndose en consecuencia decretar el sobreseimiento del presente juicio y ordenar su archivo como asunto totalmente concluido.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86, y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se:

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** - Este Tribunal en Pleno es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Se decreta el sobreseimiento del juicio promovido por [REDACTED] APODERADA LEGAL DE [REDACTED] contra actos del [REDACTED] MORELOS, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, TESORERA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE

**EMILIANO ZAPATA, MORELOS;** en virtud de los argumentos vertidos en el considerando II del presente fallo.

**TERCERO.** - Consecuentemente la presente adquiere el carácter de **sentencia definitiva**.

**CUARTO.** - **Archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así por unanimidad de votos de los presentes, lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente Pro tempore **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrada **KARLA SOCORRO REYES REYES**, Titular de la Sexta Sala de Instrucción; y Magistrada **CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR**, Titular de la Séptima Sala de Instrucción; ante la ausencia justificada del Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.  
MAGISTRADO PRESIDENTE PRO TEMPORE**



**MANUEL GARCÍA QUINTANAR  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

**MAGISTRADA**



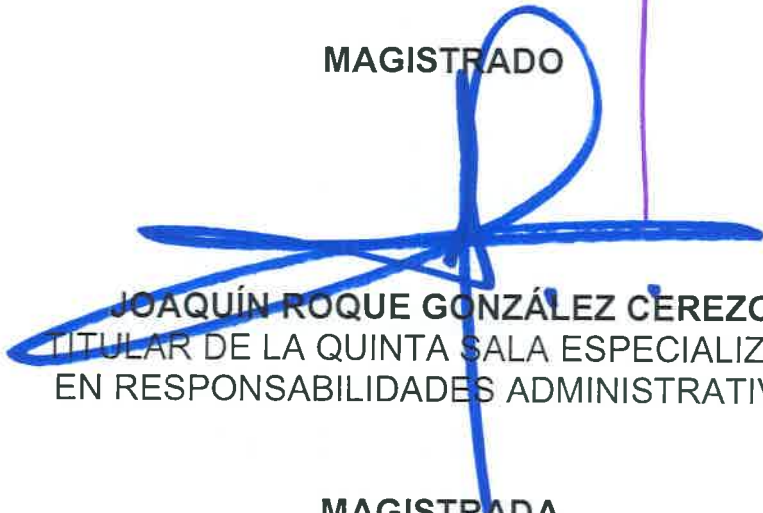
**MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADA**



**VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**



**JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**MAGISTRADA**



**KARLA SOCORRO REYES REYES**  
TITULAR DE LA SEXTA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADA**




**CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR**  
TITULAR DE LA SÉPTIMA SALA DE INSTRUCCIÓN

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

  
**ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **CERTIFICA:** ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO TJA/3<sup>o</sup>S/207/2025, PROMOVIDO POR "

██████████ contra actos ██████████  
██████████ RESGUARDO ██████████  
TRANSITO DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, TESORERA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS MISMA QUE ES APROBADA EN SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISEIS.

  
"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones IX y X y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

